

San Carlos de Bariloche, 01 de julio de 2026 .-

VISTOS: Estos autos caratulados: "**REBOLLEDO BECERRA, CECILIA ESTER C/ SALAZAR ALBARRAN, JOSE IRCIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** ", Expte. N° **BA-00143-JP-2025**.-

1) Que en fecha **12/05/2026** se presentó el **Dr. Federico R. Santiago** devolvió la cédula registrada bajo **movimiento E0007** y planteó la nulidad/improcedencia de la notificación cursada al domicilio de su estudio jurídico. Argumentó que se consignó en dicha cédula indebidamente el carácter de domicilio legal del Sr. Salazar. Asimismo planteó el recurso de apelación en subsidio.- Expresó que el domicilio indicado reviste únicamente carácter procesal para la tramitación de los expedientes: *BA00502-C-2025 "SALAZAR ALBARRAN, JOSE IRCIO C/ REBOLLEDO, CECILIA ESTER S/ REIVINDICACIÓN"*, en trámite por ante la Unidad Procesal N° 5; y *BA-01320-F-2025 "R.B.C.E. C/ S.A.J.I. S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA"* en trámite por ante la Unidad Procesal N° 7; y que no puede ser asimilado al domicilio real de la parte ni tenerse como válido para la notificación cursada.- Que comporta una irregularidad y grave afectación al derecho de defensa en juicio y debido proceso.- Que el domicilio de los letrados no sustituye ni desplaza el domicilio real del mandante, salvo expresa disposición legal o resolución judicial que así lo autorice, circunstancia inexistente en autos.- Que por ello debe declararse la nulidad de la notificación cuestionada, por defectuosa e ineficaz para producir efectos procesales válidos, con costas a la actora.-

2) Que del planteo efectuado se dio traslado a la actora, el que fue contestado mediante el **movimiento E0009**, solicitó su rechazo sosteniendo que es el propio presentante el que expresa que el domicilio constituido del Sr. Salazar Albarrán, José Ircio en todas las causas conexas es el del Dr. Federico Santiago ubicado en Libertad 299, piso 2do B, y que dichos autos son los que han motivado el presente trámite de beneficio de litigar sin gastos. Que el requerido resulta ser el actor del proceso, *BA-00502-C-2025 "SALAZAR ALBARRAN, JOSE IRCIO C/ REBOLLEDO, CECILIA ESTER S/ REIVINDICACIÓN"*.- Que no hay nulidad por la nulidad misma, sin que se manifieste el perjuicio que ocasiona la notificación, o el desconocimiento de la persona a quien va dirigida la misma, todo lo cual no surge del escrito del letrado del Sr. Salazar Albarran, siendo, una mera discrepancia subjetiva. Que el beneficio tiene carácter incidental del proceso principal.- Que para el hipotético caso de que este Juzgado entienda que la notificación

no surtió los efectos legales, denunció como domicilio constituido el Dr. Federico Santiago, en Av. Libertad 299, piso 2do B.-

3) Que atento el estado de autos, corresponde resolver:

I) En atención a los principios de contradicción y bilateralidad del proceso la notificación del traslado dispuesto por el Art.75 del CPCC debe efectivizarse por cédula al domicilio real de la contraria. Dicho artículo impone que el Juez o la Jueza, además de disponer la producción de la prueba debe citar al litigante contrario y a la Agencia de Recaudación Tributaria quienes no solo podrán fiscalizar la prueba ofrecida por la actora, sino que además podrán ofrecer la propia y oponerse a aquella, dicha providencia constituye el traslado de demanda, debiendo reunir su notificación los requisitos previstos para dicho acto procesal.-

Que el art.121 del CPCC dispone que el traslado de la demanda debe ser notificado en el domicilio real de la parte demandada.-

Sostiene la doctrina: *..."El Juez, una vez recibida la petición, debe proveer la prueba ofrecida y en el mismo acto disponer la notificación por cédula de tal resolución a la parte contraria, o que haya de serlo, para que pueda efectuar el contralor y en su caso ofrecer la prueba que estime necesaria para desvirtuar la indicada por el interesado..."* DIAZ SOLIMINE, Omar Luis, Beneficio de litigar sin gastos, p.69).-

En tal sentido la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la segunda circunscripción judicial de esta Provincia, en autos *"Muñoz , Nancy Edith s/ Beneficio de Litigar sin gastos"* Expte. 16.974-CA-04, resolvió que *"...en la citación a la contraparte debe atenderse a la amplitud probatoria, el acceso a la jurisdicción a la verdad real, la igualdad de los litigantes y al cumplimiento de la garantía constitucional de la defensa en juicio;"..." Del modo en que está ordenada es asimilable a la notificación prevista para la hipótesis del traslado de una demanda y la falta de ella trae como consecuencia la nulidad de todo lo actuado a posteriori..."*.-

II) Que de las constancias de autos surge que en su presentación inicial la actora denunció como proceso principal la liquidación de la sociedad convivencial y denunció el domicilio real del demandado, sito en M.2.. Que en fecha **26/12/25 (movimiento I0003)** se ordenó el traslado de la demanda, y en la cédula registrada bajo **movimiento E0007** se consignó como domicilio legal del Sr. Salazar Albarran el sito en Libertad 299 2º piso B. La notificación a ese domicilio no fue autorizada por este Juzgado de

Paz, por lo que resulta improcedente.-

III) Que corresponde rechazar el planteo de nulidad toda vez que no se ha acreditado el requisito establecido por el art.155 del CPCC, el letrado se presenta al efecto de devolver la notificación cursada sin invocar la representación del litigante contrario, por lo que no ha explicitado que defensas se vio impedido de oponer, por lo que el planteo de nulidad no resulta eficaz para retrotraer el proceso.-

IV) Que en relación al domicilio denunciado por la actora en su escrito de conteste como constituido, no resultando factible cursar notificaciones por medio del sistema puma dado que el carácter de "constituido" fue eliminado por la Disposición 7/2025 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial (STJ), deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el art.121 del CPCC.-

V) Por lo expuesto, debe declararse la improcedencia de la notificación cursada y ordenar el diligenciamiento de la cédula de notificación del traslado de la demanda, al domicilio real del Sr. Salazar Albarran José Ircio.-

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al planteo efectuado por el **Dr. Federico R. Santiago**, declarando la improcedencia de la notificación cursada a su estudio jurídico.-

II) Ordenar a la parte actora que cumpla con la notificación del traslado de demanda mediante el libramiento de la cédula al domicilio real del Sr. **SALAZAR ALBARRAN, JOSE IRCIO**, de conformidad a lo dispuesto por el art.121 del CPCC.-

III) Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ